

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Expediente:	11001-41-89-032-2018-01760-00
Demandante:	CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO - CORBANCA -
Demandados:	NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS LAITON YOVANNI CASTELLANOS LAITON
Asunto:	TIENE POR NOTIFICADA POR AVISO - REQUIERE NOTIFICACIÓN AL OTRO DEMANDADO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte actora, la cual da cuenta del trámite impartido a las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos para los fines legales pertinentes a que haya lugar los documentos visibles a folios del 13 al 30, respecto de las notificaciones efectuadas a los demandados **NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS LAITON** y **YOVANNI CASTELLANOS LAITON**.

SEGUNDO: Tener por notificada por aviso a la demandada **NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS LAITON**, quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir tal conducta.

TERCERO: Ahora bien, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso efectuada al demandado **YOVANNI CASTELLANOS LAITON** (fls 25 al 30), como quiera que

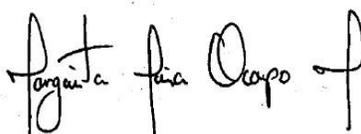
la misma se realizó a una dirección diferente a la consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

CUARTO: Por tanto, observadas las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura frente al levantamiento de la suspensión de términos, y la posibilidad de continuar con el trámite de los procesos bajo el uso de las tecnologías de la información, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a impartir oportunamente impulso procesal al presente litigio notificando al demandado **YOVANNI CASTELLANOS LAITON**, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2019 (fl. 11), teniendo en cuenta lo dispuesto mediante el Acuerdo PCSJA20 – 11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, so pena de dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
0022 fijado hoy **28 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.



DIANA MARCELA VELA APARICIO
Secretaria

cr